

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Me permito informarle, que el apoderado judicial actor, no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, Octubre 27 de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, Octubre veintisiete (27) del dos mil veinte (2020)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 8 de octubre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior se venció el término establecido sin que se hubiese subsanado la falencia señalada. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la demanda.

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL, presentada por los señores IVONNE PATRICIA CARRASCAL PERALTA y BERNARDO OVANDO HOWARD AHUMADA.

2º.- DESANOTESE de los libros. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. -

LTD

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3637fbcd5b5e9c31e140e2757e856d5a8d3e0bdee8a4fae1077e390142af294b

Documento generado en 27/10/2020 12:59:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>